

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO VRBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA GORDILLO DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADOLFO LEÓN GORDILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GORDILLO CARDONA, TRINIDAD GORDILLO CARDONA y ADELA GORDILLO CARDONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103 003 2024 00036-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que debe rechazarla por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: **"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"**. (Negrillas y Subrayas el despacho).

Por lo tanto, comoquiera que lo pretendido por la demandante son los derechos proindiviso en un 61,001% del predio inmueble avalúo se encuentra determinado en la suma \$224'601.000 M/Cte (según certificado de paz y salvo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y certificado de impuesto predial del año 2023 anexo a la demanda¹), el valor de lo pretendido en pertenencia no corresponde a la mayor cuantía (150 smlmv X 1.300.000 M/Cte).

Consecuentemente, se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina Judicial -reparto-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA impetrada por MARGARITA GORDILLO DE GONZÁLEZ contra ADOLFO LEÓN GORDILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GORDILLO CARDONA, TRINIDAD GORDILLO CARDONA y ADELA GORDILLO CARDONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina de Judicial -reparto.

¹ Folios 24 y 25 del archivo 003 del e.e.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JULIO CÉSAR PADILLA AVILA, identificado con la C.C. No. 94.521.993 de Cali y T.P. No. 308.217 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2024-00036-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02530c10fde8776e357ac9c208653e96e3acfd57981c75a47eccc73308fc0de**
Documento generado en 28/02/2024 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>